



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de marzo 2022
C-035-22

Licenciado
Javier Cuadra Herrera
Fiscal de Circuito
Sección de Investigación y Seguimiento de Causas
Procuraduría General de la Nación

Ref. Definición y alcance de los términos “caudales o efectos” y “aplicación o función pública”, contenidos en el artículo 342 del Código Penal.

Señor Fiscal:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”*, esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o procedimiento que debe seguirse en un caso concreto; y de igual forma, **atendiendo a la colaboración interinstitucional enmarcada en los artículos 75 y 277 del Código Procesal Penal**, este Despacho procede a dar formal respuesta a los Oficios N° 237 y N° 238, ambos de 21 de enero de 2022, por medio de los cuales consulta la definición y alcance de los términos **“caudales o efectos”** y **“aplicación o función pública”**, que aparecen en el artículo 342 del Código Penal.

Al respecto de lo consultado, debemos observar primeramente que las normas de interpretación y aplicación de la Ley, se encuentran establecidas en el Código Civil de la República de Panamá, del artículo 9 en adelante.

En este sentido, el citado artículo del Código Civil señala que: *“Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.”* (Resalta el Despacho)

De igual manera, el artículo 10 del mismo cuerpo legal indica que: *“Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estos casos su significado legal.”* (Resalta el Despacho)

Con base en las normas indicadas, dado que no se observa que se hayan establecido significados especiales para los términos **“caudales o efectos”** y **“aplicación o función pública”** observados en el artículo 342 del Código Penal, a los que se refiere su consulta, lo correspondiente es

examinar el significado común de tales términos como aparecen en el mencionado artículo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Art. 342.** El servidor público que dé a los **caudales o efectos** que administra una **aplicación o función pública** distinta de aquella a la cual estuvieran destinados y resulta afectado el servicio o función encomendado, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La pena será de tres a seis años de prisión, si se actúa con el propósito de obtener un beneficio propio o para un tercero, o si los **caudales o efectos** estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social y resulta afectado el servicio o función encomendado.”
(Resalta el Despacho)

Al respecto, observamos que, en la versión actualizada a 2021 del Diccionario de la Lengua Española¹, los términos a los que se refiere su consulta tienen distintas acepciones, de las cuales destacamos las siguientes:

“**caudal** 1

Del lat. *capitālis* 'capital'.

...

4. m. Hacienda, bienes de cualquier especie, y más comúnmente dinero.

...

7. m. *desus*. Capital o fondo.”

“**efecto**

Del lat. *effectus*.

...

4. m. Artículo de comercio.

5. m. Documento o valor mercantil, sea nominativo, endosable o al portador.

...

9. m. pl. Bienes, muebles, enseres. *Perdieron sus efectos personales en el incendio.*”

“**aplicación**

Del lat. *applicatio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de aplicar o aplicarse.

...”

“**función pública**

1. f. función que desempeñan los entes públicos.

2. f. Conjunto del personal al servicio de las Administraciones públicas.”

A su vez, sobre el término “aplicar”, encontramos:

“**aplicar**

Del lat. *applicāre*.

...

2. tr. Emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo.

...

5. tr. Destinar, adjudicar, asignar.

6. tr. Der. Adjudicar bienes o efectos.


...”

¹ Como aparece en el portal de internet de la Real Academia Española <https://dle.rae.es/>

De manera que, atendiendo al tenor literal y el sentido natural y obvio del contenido del artículo 342 del Código Penal, así como el uso general de los términos a los que se refiere su consulta, según lo que indica el Diccionario de la Lengua Española, “**caudales o efectos**” serían los objetos de valor, bienes o sumas de dinero que administra un servidor público determinado; mientras que la “**aplicación o función pública**” distinta a la cual estuvieran destinados, se refiere a utilizar, destinar o emplear tales bienes, objetos o sumas de dinero, para una finalidad distinta a la que se ha establecido previamente para tales objetos o bienes, aun cuando tal finalidad sea de carácter público.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre su interrogante, con base en lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema objeto de su consulta, indicándole igualmente que la orientación vertida por este Despacho no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jfm

Exp. C-012-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa **